

Fondos de Ayuda o Reparación para víctimas de delitos y abuso de poder

Funds for Relief and to Provide Redress for Victims of Crime and Abuse of Power

María de la Luz Lima

Presidenta de la Sociedad Mexicana de Victimología
Investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales

resumen

El siguiente artículo es un enfoque descriptivo con respecto algunos fondos de ayuda o reparación para víctimas que consideramos representativos ya sea de delitos o de abuso de poder y violaciones de Derechos Humanos. Presenta la importancia de que los operadores que trabajan con víctimas tengan en cuenta los Estándares como guía para el diseño, implementación y evaluación de la política pública en el tema. Establece, además, los principios de calidad que deben regir al Fondo. Ofrece una tipología basada en el alcance u órgano operador de los fondos. A modo de ejemplo, se analizan fondos innovadores dentro de la tipología ofrecida, detallando los estándares que los guían, sus beneficiarios, procedimiento, mecanismos de asistencia o reparación y formas de vinculación; finalmente se ofrece además un cuadro que ayudará a académicos y tomadores de decisiones a dimensionar rápidamente la diversidad y alcance de los fondos.

palabras clave

Asistencia Victimal, Reparación, Derecho Victimal, Victimología, Fondos y Fideicomisos, Víctimas de delito, Víctimas de abuso de poder, Estándares.

abstract

This paper presents a descriptive overview regarding some meaningful Funds for relief and to provide redress for victims, whether of crime or abuse of power and human rights violations. It presents the importance of standards to guide the design, implementation and evaluation of the Funds' policies. It also establishes the quality principles that should govern the Funds. It provides a typology based on the scope and operator body of the Funds. As an example, innovative funds are analyzed, detailing the standards that guide them, their beneficiaries, procedure, and mechanisms for assistance or reparation and types of cooperation; and finally a table is provided, to aid scholars and decision makers make a quick analysis of the diversity and scope of the funds.

key words

Victims Assistance, Reparation, Victimal Law, Victimology, Funds and Trust funds, Crime Victims, Abuse of Power Victims. Standards.

Introducción

Para analizar el tema relativo a Fondos de ayuda o Reparación para Víctimas de delitos y del abuso de poder debemos remitirnos forzosamente a recordar la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (A/RES/40/34, 1985), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1985, que éste año cumple 30 años de haberse emitido.

Ésta constituye la base de derecho indicativo o *Soft law* (estándar) para el tema y marca la hoja de ruta para el **diseño, implementación y vigilancia de las políticas públicas** que desarrollen los gobiernos la comunidad internacional aplicando los principios internacionales relacionados con el tratamiento de las víctimas que garanticen el desarrollo de la justicia y la asistencia a las víctimas del delito y a las víctimas del abuso de poder.

Los fondos de ayuda o reparación a los que dedicaremos este artículo son **mecanismos para administrar los activos dirigidos a la ayuda o reparación del daño de las víctimas del delito o del abuso del poder, individual y colectivo, a través de diversas herramientas financieras**. Estos fondos deben tomar para su diseño, implementación y evaluación los contenidos de la Declaración como su punto de partida.

Cuando el tomador de decisiones decide desarrollar el tema, lo primero que necesita es fijar claramente el alcance del **sujeto de protección**, definiendo lo que entiende por víctimas de delitos y de abuso de poder, concepto contenido en la Declaración, que es utilizado como punto de referencia en casi todos los documentos relativos a los fondos de ayuda y reparación para las víctimas del mundo, cuando se establecen en sus documentos los requisitos de elegibilidad.

Por ello, recordemos la definición de Víctima contenida en la misma (1985):

1. Se entenderá por «víctimas» las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse «víctima» a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión «víctima» se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Cuando la Declaración establece *«independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima»*, da la pauta claramente para el nacimiento de lo que hemos llamado el Derecho Victimal y que definimos como:

«El conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales e internacionales tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas del delito y abuso de poder» (Lima, 1992).

Muchos autores aún siguen circunscribiendo las normas y procedimientos relativos a las víctimas de delitos dentro del campo penal y procesal penal cuando estas tienen una dinámica y alcance que nos ha permitido crear esta nueva disciplina.

El Derecho Victimal es reparador no es un derecho represivo como si lo es el Derecho Penal, que norma el límite del Estado en su derecho de castigar (*ius puniendi*).

La Declaración recomienda las medidas que han de adoptarse en los planos nacional, regional e internacional para garantizar el acceso a la justicia y a un trato justo, así como para *«asegurar la restitución, indemnización y asistencia social a las víctimas del delito, temas que son los que nutren los mandatos los fondos de ayuda y reparación.»*

Principios

En el tema relacionado con los activos que van dirigidos a víctimas de delitos y del abuso de poder resulta importante contar con principios que guíen a los tomadores de decisiones y a los redactores de los mismos para que tomen en cuenta los criterios y principios derivados de los estándares internacionales (Lima, 2006).

La Ley General de Víctimas de México (2011) establece en su artículo 5º varios principios, algunos de ellos aplicables a este tema. Los retomamos y proponemos otros para considerarlos al redactar los documentos que dispongan el destino de los activos y las modalidades que se vayan a crear dirigidas a las víctimas de delitos y del abuso de poder.

A. Principio de dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades del Fondo o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todos los actores del proceso están obligados en todo momento a respetar su autonomía y a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garan-

tizando que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

- B. Principio de alteridad.** Significa alternar o cambiar la propia perspectiva por la del «otro». Con este principio el operador verá a la víctima a través de sus ojos, a la hora de escucharla, verla y decidir sobre los apoyos que se van a brindar. Significa valorar su diferencia y el sentido de su identidad y darle soluciones como cómplice de un proyecto común.
- C. Principio de Solidaridad.** Es hacer nuestro el sufrimiento, realizar a través de estrategias cooperativas que disminuyan el sufrimiento todas las medidas que se tengan al alcance para dar los apoyos emergentes necesarios o reparar el daño causado y después unir esfuerzos a prevenirlo. La solidaridad tiene como componentes esenciales la compasión, el reconocimiento y la universalización.
- D. Principio de Confidencialidad.** Todos los datos de las víctimas que se reciban para considerarlas sujetos elegibles para recibir los apoyos o reparaciones de los fondos deben resguardarse de tal forma que permanezcan clasificados, a menos que los solicite una autoridad competente. Igual destino deben tener los datos que recaben las organizaciones civiles que ejecutan proyectos apoyados por subvenciones de organizaciones internacionales, salvo que temporalmente los soliciten los órganos evaluadores del fondo.
- E. Principio de no discriminación.** Los recursos procedentes de gobiernos no deben estar etiquetados; los precedentes de contribuciones voluntarias pueden estarlo siempre que ello no resulte en discriminación por concepto de raza, sexo, lenguaje, religión, política, condición étnica o nacimiento (Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Directrices para las Organizaciones Solicitantes y los Beneficiarios de Subvenciones, 2013). Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de un enfoque diferencial.
- F. Perspectiva de género.** Se deberá integrar una perspectiva de género en la gestión de proyectos que se presenten para ejecutar fondos de apoyo a víctimas usando subvenciones o en la redacción de lineamientos que emitan a propósito de los fondos de asistencia o reparación; esto es, deben tenerse en cuenta las consecuencias diferentes que tienen los delitos y las violaciones de derechos humanos en los géneros, lo cual va a matizar las respuestas y medidas que se van a ofrecer. Es decir se debe dar la asistencia y los apoyos adaptados al género de las víctimas.
- G. Principio de oportunidad.** Debe establecerse en los fondos de ayuda o subvención que se podrán otorgar subvenciones de emergencia en

circunstancias excepcionales, tales como un aumento repentino del número de víctimas que necesiten asistencia como resultado de una crisis humanitaria, incluidos conflictos armados, guerras y desastres naturales, sujetas a la disponibilidad de fondos. La solicitud para pedir dicho apoyo debe recibirse en cualquier momento del año por autoridades encargadas de los fondos.

- H. **Principio de Publicidad.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos relacionados a los fondos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. Las autoridades del Fondo deberán implementar mecanismos de difusión eficaz a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los beneficios y recursos de los fondos de ayuda o reparación a los que pueden aspirar; así como sobre las acciones, mecanismos y procedimientos existentes los cuales deben publicitarse de forma clara, accesible y sencilla.
- I. **Principio de progresividad y no regresividad.** Las autoridades responsables del fondo tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos de las víctimas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- J. **Principio de no victimización secundaria.** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Las autoridades del Fondo no podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los administradores de los fondos o particulares.
- K. **Principio de enfoque diferencial y especializado.** Los fondos deben en su normatividad reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, deben reconocer que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Esto incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
- L. **Principio de debida diligencia.** Las autoridades de los fondos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable

para lograr el objetivo trazado de prevención, ayuda, atención, asistencia, protección, y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho y tenga acceso a justicia.

M. Principio de gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que se realice ante los fondos, serán gratuitos para la víctima y sus familiares.

N. Principio de transparencia. En toda donación voluntaria que se aporte a los fondos debe investigarse el origen de los recursos, estableciendo los mecanismos para verificación de los mismos. Los recursos de los fondos recibidos por la sociedad civil deberán ser auditados por lo menos una vez durante el año civil por un auditor externo certificado, éstas deben abarcar el período de aplicación de la subvención. En caso de una mala gestión o fraude, las autoridades del Fondo podrán pedir a la organización que reembolse parcial o totalmente la subvención.

Las autoridades de los fondos deben tener la facultad de rechazar apoyos o recursos cuando no vayan en el sentido de alcanzar las metas y actividades propias del Fondo, cuando pongan en riesgo la independencia del mismo o cuando los recursos y apoyos que se otorguen de manera etiquetada para un cierto grupo de víctimas resulten de manera manifiesta en inequidad en la distribución de activos dirigidos a diferente grupo de víctimas.

O. Principios de cofinanciamiento. El importe solicitado por un gobierno al Fondo para subvencionar proyectos que proporcionan asistencia directa a las víctimas no deberá ser superior a un tercio del presupuesto del proyecto. En regiones consideradas por autoridades del Fondo como prioritarias en la convocatoria anual de solicitudes, el importe solicitado no deberá ser superior a dos tercios del presupuesto del proyecto de asistencia a las víctimas. En general, ningún proyecto debe depender exclusivamente del Fondo.

P. Principio de calidad en derechos humanos. Todas las propuestas, lineamientos, guías o reglamentos que se presenten en cualquier tema vinculado a los fondos de ayuda o reparación, deben acatar los estándares en materia de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de los organismos jurisdiccionales.

Tipología

Con el ánimo de fortalecer la calidad de la ayuda y la capacidad oportuna de respuesta que se brinda a víctimas de delitos y del abuso del poder se han creado en diversos ámbitos fondos de ayuda o reparación.

Estudiaremos en este artículo algunos que hemos dividido en tres categorías:

- Los fondos de ayuda o reparación creados por las Naciones Unidas
- Los fondos de asistencia legal instaurados por organismos internacionales jurisdiccionales de derechos humanos
- Los fondos de ayuda o reparación tanto para víctimas de delitos como del abuso de poder abiertos por países para cumplimiento de sus obligaciones derivadas de mandatos legales, victimales o penales

Comentaremos algunos fondos fijando al analizarlos nuestra atención en el estándar de derechos humanos que guía la hoja de ruta para responder a dichas víctimas, es decir, en las diversas convenciones o declaraciones que claramente en su seno ordenan cómo deben ser tratadas las mismas cuando se les brinde la asistencia, y cómo es que las organizaciones civiles u otros actores deben realizar dichas tareas, ya que todas las propuestas que se presenten deberían acatar los Estándares en materia de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de los organismos jurisdiccionales.

Para efectos de este trabajo entendemos por *estándar de derechos humanos aplicado a las víctimas* un marco consensado de normas y reglas mínimas, que garantizan y clarifican el contenido de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos (núcleo esencial de sus derechos tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales), que son la guía obligatoria para la formulación de políticas públicas y sus procesos (Lima, 2014).

Fondos y subvenciones de la Naciones Unidas

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otras oficinas de las Naciones Unidas administran fondos y subvenciones para prestar apoyo a agentes de la sociedad civil en ámbitos concretos (Guía práctica para la sociedad civil. Fondos, Subvenciones y Becas de Derechos Humanos, 2013). Entre los fondos y subvenciones administrados por el ACNUDH están:

- Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/RES/36/151, 1981)
- Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (A/RES/46/122, 1991)
- Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas

- Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Proyecto Todos Juntos Ayudando a las Comunidades
- Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia
- Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer, que administra ONU Mujeres (A/RES/50/166, 1996)

De estos, algunos están dirigidos para el apoyo de víctimas o de organizaciones civiles que les brindan directa o indirectamente ayuda y protección. Nos enfocaremos ahora en el análisis de uno de ellos.

El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

A. *Estándar*

La práctica de la tortura es una violación de los derechos humanos particularmente grave y es rigurosamente condenada por el Derecho Internacional y, en particular, por la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/RES/217, 1948), que en su artículo 5º establece que «*nadie deberá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*».

Para la protección adecuada contra estos abusos, la ONU aprobó como estándar principal la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (A/RES 39/46, 2011), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

Más tarde se impulsó desde la oficina del ACNUDH la redacción del Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul (2011), que si bien no es vinculante, se ha convertido en una estándar para atender a las víctimas de Tortura.

B. *Del Fondo*

Dado que las secuelas físicas y psicológicas que sufren las víctimas de la tortura pueden ser devastadoras y perdurar en las víctimas durante mucho tiempo, afectando igualmente a sus familiares, el 16 de diciembre de 1981 la Asamblea General estableció en la resolución 36/151 el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Víctimas de la Tortura (A/RES/36/151, 1981), con el fin de que pudiera recibir contribuciones voluntarias para distribuir las por los causados establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a

aquellos individuos cuyos derechos humanos hubieran sido gravemente violados como resultado de la tortura y a los familiares de esas víctimas.

Es como dicho Fondo, proporciona ayuda canalizándola a través de entidades establecidas para ello, como suelen ser los actores de la sociedad civil, incluidas las ONG, los centros especializados de rehabilitación, las asociaciones de víctimas, las fundaciones y los hospitales y, con menos frecuencia, los defensores de los derechos humanos.

El Fondo depende totalmente de las contribuciones voluntarias aportadas por gobiernos, las organizaciones privadas y las instituciones y los particulares.

Este es uno de los fondos humanitarios del que se encarga el ACNUDH desde su oficina en Ginebra y es administrado por la Secretaría General de la ONU, para lo que se apoya en una Junta de Síndicos y cuatro miembros con amplia experiencia en la esfera de los derechos humanos.

Dicha instancia identifica periódicamente regiones prioritarias del mundo en que puede haber una necesidad concreta de respaldar proyectos de asistencia a víctimas de la tortura. Esta celebra dos reuniones anuales: una en febrero, para tratar de cuestiones sobre las políticas y otra en octubre para conceder las ayudas. La Junta estudia asimismo la utilización de las ayudas anteriores y formula nuevas estrategias de trabajo.

El objetivo de estos proyectos es que la víctima y su familia puedan volver a llevar una vida productiva y normal en la comunidad y evitar repeticiones.

C. Víctimas beneficiarias de los proyectos

Los proyectos deberán establecer como beneficiarios de los mismos a víctimas de la tortura. También podrán ser beneficiarios los familiares directos éstas, que debido a su estrecha relación con la víctima también se vieron afectados cuando se produjo la tortura. Todo tipo de asistencia prestada con subvenciones del Fondo deberá estar relacionada con consecuencias de la tortura.

D. Requisitos de elegibilidad para recibir subvenciones

Para poder ser elegidos y recibir una subvención los solicitantes deben ser (Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Directrices para las Organizaciones Solicitantes y los Beneficiarios de Subvenciones, 2013):

- Entidades no gubernamentales, como organizaciones de la sociedad civil
- Centros de rehabilitación especializados

- Asociaciones de víctimas y fundaciones
- Universidades
- Clínicas y hospitales
- Grupos de abogados
- Y en cientos casos profesionales, como defensores de los derechos humanos.

D.1. Subvenciones de emergencia para personas víctimas de la tortura

Sólo con carácter excepcional, pueden solicitar asistencia de emergencia las propias víctimas de la tortura, si fuera el caso de que en su país no existe ningún proyecto financiado por el Fondo u otro proyecto pertinente. La víctima llenará la solicitud que acompañará de un certificado médico en que conste que sufre secuelas de la tortura, y documentos que demuestre que la persona en cuestión es víctima de la tortura (contexto en que se produjo la tortura, identificación de los torturadores, tipo de tortura sufrida, secuelas, tipo de asistencia solicitada, evaluación del costo de esa asistencia).

E. Procedimiento

La Secretaría General de la ONU establece la admisibilidad de las solicitudes para las ayudas de proyectos mientras que la Junta de Síndicos se encarga de sopesar los méritos sobre la cuestión de fondo de las solicitudes, además integra para su trabajo a cinco expertos en temas relacionados con la tortura y la asistencia a las víctimas.

Para ello, la Junta de Síndicos se basa en los siguientes aspectos:

- El número de víctimas de la tortura y de los familiares a quienes se prestará ayuda mediante el proyecto
- La clase de tortura sufrida y las secuelas padecidas
- La clase de ayuda que se requiere
- La experiencia profesional del personal del proyecto para prestar asistencia a las víctimas de la tortura
- Los estudios de casos sobre las víctimas beneficiarias de la asistencia
- La necesidad de prestar ayuda a pequeños proyectos de asistencia humanitaria en favor de las víctimas de la tortura en regiones prioritarias, que en su mayoría disponen de escasos fondos (África, Asia, Asia Central y Europa Oriental)

- Las ayudas del Fondo se suelen asignar por un periodo de 12 meses.

F. Mecanismos de asistencia

La asistencia directa es de índole médica, psicológica, social, económica, jurídica, humanitaria, educativa o de otro tipo tanto a víctimas de tortura como a sus familiares.

Las organizaciones que presenten solicitudes para proyectos de asistencia jurídica directa a víctimas de la tortura deberán precisar si las víctimas obtienen asistencia letrada a través de mecanismos estatales, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país en cuestión

El Fondo no abonará indemnizaciones financieras a las víctimas ni respaldará litigios encaminados a imponer la pena capital.

La asistencia directa prestada a las víctimas o a los miembros de sus familias en forma de asistencia económica se proporcionará en especie; únicamente en casos excepcionales, se prestará con dinero en efectivo.

F.1. Capacitación o fortalecimiento de capacidades

Un proyecto de asistencia directa podrá incluir igualmente un componente de capacitación interna de los profesionales para organizar estas actividades o para propiciar el fortalecimiento de capacidades, y que tengan como meta promover o desarrollar la prestación de servicios de asistencia profesional directa a las víctimas de la tortura, dentro de los límites razonables del coste total del proyecto.

G. Mecanismos de vinculación

Este Fondo conjunta diversos actores de la sociedad civil de más de 60 países que colaboran con dicha oficina.

Dependiendo de las contribuciones voluntarias disponibles, el Fondo aporta recursos para proyectos de ONG que presten asistencia (aproximadamente 200), lo que ha beneficiado a unas 80.000 víctimas y a sus familiares en unos 80 países del mundo entero. El Fondo ha financiado la redacción y traducción del manual de investigación y documentación sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes y ha recomendado a la sociedad civil que se publique y divulgue, ya que fue realizado como apoyo para formar a profesionales de la salud y a otras personas para la prestación de asistencia especializada con calidad a las víctimas de la tortura.

El Comité de Evaluación y Monitoreo, creado para supervisión de la implementación de Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su manual ha vinculado todo su trabajo con organizaciones y asociaciones expertas en el tema (Asociación Psiquiátrica Mundial, Asociación Médica Mundial, Consejo Internacional de Enfermeras). Incluso éstas colaboraron en la integración de los contenidos de manual en comento.

H. Innovación

Para evaluar el resultado del trabajo realizado por las organizaciones civiles que operan las subvenciones, resultan novedosos y útiles los diez estudios de casos que los operadores de los fondos deben presentar como parte de los mecanismos de evaluación establecidos por los lineamientos de operación de dicho Fondo, así se determina que se deberá presentar:

- La historia de la víctima (incluidas las fechas, los lugares, el contexto en el que la ésta sufrió tortura y por quién; así como información sobre las secuelas físicas y psicológicas que padece)
- La fecha y forma en que la víctima entró en contacto con la organización
- El tipo de asistencia prestada o que prestará la organización con la subvención del Fondo (incluidos pormenores sobre el número, el tipo y la frecuencia de consultas)
- Los resultados que se prevé obtener o que ya se han obtenido gracias a la asistencia prestada con la subvención
- La asistencia que se prestará a la víctima en el futuro
- El desglose de los gastos incurridos de dos estudios de casos de los diez que presentan

Igualmente es innovador que en aras de un mejor entendimiento y evaluación del trabajo hecho y planeado, así como del manejo de la subvención, el hecho de que los miembros del Consejo, la Secretaría del Fondo o cualquier otro miembro del personal de las Naciones Unidas puedan visitar el lugar donde se ejecutan los proyectos y reunirse con el personal de las organizaciones que apliquen los mismos, así como a las víctimas de la tortura o miembros de sus familias que recibe asistencia con la subvención del Fondo. Las organizaciones tienen la obligación de facilitar la visita, organizar reuniones y propiciar el acceso a los documentos financieros y administrativos durante la misma a la persona que realiza dicha evaluación.

Se les pide, por ejemplo, que describan los tipos de asistencia prestados a las víctimas, metodología de la terapia, los métodos utilizados para monitorear y evaluar los resultados, así como el procedimiento por el que se pone fin a la

asistencia a la víctima de la tortura. Esta información debe ser autorizada por la víctima antes de remitirla.

Con este apoyo las organizaciones de asistencia como las comunitarias logran tener apoyo sostenible para realizar sus actividades.

Fondos de apoyo a los órganos jurisdiccionales de Derechos Humanos

Un grupo que resulta fundamental en este análisis es el relativo a los fondos que son creados por los órganos jurisdiccionales, que son aquellas entidades a las que de acuerdo con el sistema jurídico les ha sido encomendada la función jurisdiccional, es decir, son los que resuelven los conflictos de intereses (litigios) o bien, los que restablecen los derechos. Éstos tienen atribuida la potestad jurisdiccional, poseyéndola *indivisa*, que juzgan y hacen juzgar, ejecutar lo juzgado, actuando el derecho objetivo.

Los fondos de apoyo a estas entidades tienen como fundamental función el permitir el acceso a la justicia a presuntas víctimas, sus familiares y testigos que de no contar con esos apoyos nunca podrían comparecer antes dichas instancias así como promover la reparación del daño dictada por las sentencias.

Tal es el caso del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctima y sus familias creado por el Estatuto de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9, 1998) que ayuda a cumplir los mandatos de la Corte de reparación de daños a las víctimas de los crímenes bajo su competencia.

Otro es el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que tiene como objetivo facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que actualmente no tienen recursos necesarios para llevar su caso ante éste (AG/RES/2426, 2008). La ayuda legal es determinada por la Comisión y por la Corte, de acuerdo con los reglamentos que cada órgano ha expedido para tal fin.

Fondos de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

A. *Estándar*

La Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32, 1969). Los Estados Partes en esta se comprometen a respetar los derechos

y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Reafirman además su propósito de consolidar en Latinoamérica las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Es un Tratado de carácter Regional, ya que sólo es aplicable a los Estados Americanos, que la firmaron, siendo órgano aplicador la Organización de Estados Americanos (OEA).

Como medios de protección de derechos el Capítulo VI de la Convención (1969) establece en el artículo 33° como los Órganos Competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención: **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

B. Del Fondo

Con el ánimo de tener recursos y mecanismos para dar acceso a la justicia a las presuntas víctimas de violaciones graves a derechos humanos es que en junio de 2008 la XXXVIII Asamblea General de la OEA, reunida en Medellín aprobó la resolución 2426 sobre la creación de un Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con el objetivo de:

«[...] facilitar el acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen recursos necesarios para llevar su caso al sistema». Asimismo, dicha resolución estableció que dicho Fondo entrará en vigencia una vez el Consejo Permanente de la OEA apruebe su reglamento.» (AG/RES/2426, 2008)

En esta resolución se estableció que dicho Fondo estaría compuesto por dos cuentas separadas, una para la Comisión Interamericana y otra para la Corte Interamericana y se alimentaría de contribuciones voluntarias. En cada una de ellas se depositarían los aportes que se realizaren a favor de cada uno de los organismos del Sistema. Cuando no se determinase el destino del aporte, se entenderá que el 50% es para cada una de las instituciones.

Asimismo, se estableció que la aprobación de la ayuda legal sería determinada por la Comisión y por la Corte, de acuerdo a los reglamentos que cada órgano expidiese para este fin.

El 11 de noviembre de 2009 el pleno del Consejo Permanente de la OEA aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia

Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CP/RES.963, 2009) En su artículo 4.2 determinó los criterios que deben ser tomados en cuenta en los reglamentos que adopten la Comisión y la Corte, respectivamente:

- Que sus procedimientos aseguren que los potenciales beneficiarios reciban el apoyo en tiempo y forma
- Que se establezca un sistema gratuito de defensoría de oficio en ambos órganos para las personas que lo necesiten
- Que los potenciales beneficiarios tengan necesidad comprobada de estos recursos
- Que se establezcan procedimientos claros y transparentes de selección
- Que se contemplen mecanismos y procedimientos para el reintegro de costas al Fondo por parte de la Corte, en caso de que los mismos hayan sido solventados por el Fondo
- Que fomente que la asistencia llegue a las víctimas de todos los Estados y atienda criterios de diversidad y pluralidad en la representación de las víctimas

C. *Víctimas beneficiarias del Fondo*

Los peticionarios o presuntas víctimas, testigos o peritos de violaciones graves de los derechos humanos que pertenezcan a un país que haya ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos, con carencia de recursos suficientes para solventar los gastos del litigio, son quienes pueden solicitar dicha ayuda.

D. *Gastos que puede cubrir el Fondo*

- Recolección y remisión de documentos probatorios
- Gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión
- Otros gastos que la Comisión estime pertinentes para el procesamiento del caso

E. *Innovación*

Especialmente para Latinoamérica resulta relevante la constitución de las dos cuentas del Fondo tanto para la Corte como para la Comisión para que las presuntas víctimas, testigos y familiares puedan tener acceso a la justicia. Por lo general son costosos los viajes para el nivel de ingresos de la población, siendo por lo general además muy largos los litigios.

Si las presuntas víctimas quieren acudir a las instalaciones donde esté sesionando la Corte con sus propios recursos les es imposible, ya que a veces con dificultad llegan a los lugares donde están las instituciones en los países de donde son naturales.

El hecho de contar con esos recursos les da aliento y esperanza, especialmente en estos casos donde han agotado todas las instancias nacionales y se les ha negado el acceso a la justicia.

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana

A. Del Fondo

El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas entró en vigor el 1 de junio del 2010, estableciendo en el Artículo 1° que: *«El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso y funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para litigar un caso ante ésta.»*

B. Víctimas beneficiadas por el Fondo

Las presuntas víctimas, testigos o peritos de violaciones graves de los derechos humanos, pertenezcan a un país que haya ratificado la Convención Interamericana de derechos Humanos o también llamada Pacto de San José, con carencia de recursos suficientes para solventar los gastos del litigio, son quienes pueden solicitar dicha ayuda.

C. Procedimiento

La Secretaría de la Corte hará un examen preliminar de la petición de asistencia, y requerirá al solicitante la remisión de la información que sea necesaria para completar los antecedentes para someterlos a la consideración de la Presidencia.

La Corte estableció en su reglamento que si la víctima lo desea, presentará su solicitud con argumentos y pruebas y debe demostrar, *«mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que satisfagan al Tribunal»* la carencia de recursos suficientes para solventar los gastos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su defensa requieren el uso de recurso.

La Presidencia de la Corte evaluará cada una de las solicitudes que se presenten, determinará su procedencia e indicará que aspectos de la defensa se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Dicha decisión

se resolverá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de todos los antecedentes requeridos.

La Secretaría de la Corte notificará la decisión de la Presidencia, a la presunta víctima o su representante, al Estado demandado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Secretaría de la Corte informará al Estado demandado las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Al momento de emitir sentencia, el Tribunal evaluará la procedencia de ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de Asistencia Legal correspondiente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las erogaciones en que se hubiese incurrido.

D. Mecanismos de asistencia

Los recursos del beneficio de asistencia legal se destinan a la recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Corte.

Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas en relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

A. Del Fondo

Con ánimo de dar acceso a la justicia se procedió a crear esta cuenta del Fondo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Comisión.

En el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2011) se establece que el beneficio de asistencia legal se otorgará bajo la condición de que haya recursos disponibles, a aquellas personas que demuestren la carencia de recursos suficientes para sufragar total o parcialmente los gastos descritos en el artículo 4 del presente Reglamento.

El Consejo Directivo del Fondo de Asistencia Legal estará compuesto por un representante de la Comisión Interamericana y un representante de la Secretaría General de la OEA.

La administración financiera del Fondo de Asistencia Legal, en lo relativo a la cuenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, está a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría General de la OEA.

B. Víctimas beneficiarias del Fondo

Las presuntas víctimas, testigos o peritos de violaciones graves de los derechos humanos, pertenezcan a un país que haya ratificado la Convención Interamericana de derechos humanos, con carencia de recursos suficientes para solventar los gastos del litigio, son quienes pueden solicitar la ayuda.

C. Procedimiento

Quien desee postularse al beneficio de asistencia legal, debe demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos, que carece de recursos suficientes para solventar los gastos descritos en el artículo 4° del Reglamento del Fondo e indicar con precisión qué gastos requieren, el uso de recursos del Fondo y su relación con la petición o caso.

La Comisión podrá conceder recursos del Fondo de Asistencia Legal a solicitud expresa del peticionario o peticionaria en una denuncia que haya sido declarada admisible o respecto a la cual la Comisión haya comunicado su decisión de acumular el análisis de admisibilidad con el Fondo del asunto. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana hace un examen preliminar de la solicitud. Una vez completado el examen preliminar, la Secretaría someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo del Fondo.

D. Mecanismos de asistencia

Los recursos del beneficio de asistencia legal a la que se refiere el Reglamento se destinan a la recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión, y otros gastos que la Comisión estime pertinentes para el procesamiento de una petición o de un caso. Determinará su procedencia e indicará qué aspectos del procesamiento de la denuncia podrán ser cubiertos con recursos del Fondo.

Fondos de asistencia y reparación para víctimas de delitos y del abuso del poder de los países

Al momento de crear los fondos de ayuda y reparación en los países hay diversos escenarios que delinea la Declaración de los Principios Fundamentales para las Víctimas Delitos y del Abuso de Poder (el estándar) que deben tomarse en cuenta:

- A.** El primero, cuando hay que darles a las víctimas resarcimiento por parte de los delincuentes o terceros responsables de su conducta equitativamente, y si procede, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer ese resarcimiento de las víctimas.
- B.** El segundo escenario es relativo a la indemnización cuando no sea suficiente el resarcimiento procedente del delincuente o de otras fuentes; los Estados entonces procurarán indemnizar financieramente preferentemente a:
- A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves
 - Y a familiares de las víctimas, en particular a las personas a cargo de las mismas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización. Es en este caso, cuando la Declaración recomienda que se fomenten el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, sugiriendo se establezcan otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.
- C.** Y el tercer escenario el relativo a la asistencia. Así establece que las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. Debiendo informarse a las víctimas de tal disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y facilitado su acceso a ellos. Proporcionará además servicios y asistencia a las víctimas, prestándoles atención según sus necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a los factores mencionados en la declaración.

Será interesante en otro estudio realizar un análisis desde el Derecho Comparado que nos permita valorar empíricamente fondos de diversas latitu-

des a fin de contrastarlos y explorar su eficacia y éxito respecto del fin fundamental que persiguen que es el de dar acceso a la justicia a las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Vamos a analizar un fondo, pionero en su clase, que fue elegido por haber sido establecido en México en 1996 antes de que las Naciones Unidas aprobara la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985) y que como podremos observar tiene conceptos, alcance y fines realmente excepcionales para la época en la que fue aprobado.

Fondo público para el pago de indemnizaciones y reparaciones para víctimas de delitos de Estado de México (1969)

A. *Del Fondo*

En México, el desarrollo de políticas públicas concernientes a la Justicia para Víctimas del delito, se remonta a la segunda mitad del siglo pasado (Rodríguez, 2014), con la creación de la primera ley entonces *sui generis*, bajo la inspiración y dirección del Criminólogo mexicano Don Alfonso Quiroz Cuarón, publicada a finales de 1969, e incluso antes que la Declaración de las Víctimas de la ONU, la denominada Ley sobre Auxilio de la Víctimas del Estado de México, emitida por el Licenciado Juan Fernández Albarrán, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el decreto número 126 durante la XLIII legislatura, misma que crea el primer Fondo de auxilio a las víctimas de delitos.

El entonces gobierno del Estado de México, emprendió lo que llamó su amplia «política criminal» mediante la cual se esforzó por disminuir la reincidencia, misma que en ese tiempo era el tema nuclear de la prevención del delito. Los departamentos de Prevención del Delito y Readaptación Social se encargaban de estos temas.

En el Estado de México, en ese período de gobierno, se emprendieron estrategias que conjuntaban «una política criminal» con políticas públicas claramente definidas, lo que le da un avance sobre muchas acciones que en ese tiempo se estaban iniciando de manera aislada y sin planeación estratégica. El gobernador Juan Fernández Albarrán incursionó en una gran reforma de ejecución penal, dentro de la cual se promovió el sistema técnico progresivo que contaba con la primera cárcel sin rejas en Almoloya de Juárez, y que tenía como último eslabón la Ley sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito, entonces tema ubicado en prevención y readaptación social.

En la exposición de motivos de la Ley sobre el Auxilio a las Víctimas del Delito, en una pequeña frase del entonces Gobernador del Estado de México,

asumió lo que ahora es ya un hecho de largo alcance, **la responsabilidad de Estado frente a las víctimas de delitos**, diciendo: «*El Poder Público no podría permanecer indiferente ante el grave problema que el delito causa a la víctima*». Por lo que se crean instrumentos idóneos y funcionales para hacer realidad esta nueva tarea que el Estado impone a través de aquella Ley.

Ésta es la primera ley en México redactada para crear como titulares de derechos victimales a las víctimas, de manera principal y explícita, ya que hasta esa fecha se mencionaban a las mismas como sujetos pasivos de delitos en leyes procesales penales y ese era el alcance de sus derechos.

Las acciones que se emprendieron se guiaron por los **principios de solidaridad y asistencia social inmediata** para las necesidades más apremiantes de las víctimas del delito, ajustando la ayuda a las posibilidades y necesidades victimales.

Se incluyó en esta ley una novedosa definición de víctima, ya que no se refiere al sujeto pasivo de los delitos, se dirige a las víctimas, a sus familiares y dependientes económicos, acercándose a la definición del estándar, ya que se entiende por víctima a la directa así como a la indirecta. Esta ley es emitida 16 años antes de que las Naciones Unidas aprobara el estándar internacional de 1985.

Se estableció en la Ley un fondo público para el pago de indemnizaciones y reparaciones, abriendo la posibilidad de que se recibieran en forma adicional otros recursos tanto públicos, que se determinan mediante diversos mecanismos, como procedentes de particulares, incluyendo una estratégica participativa.

El Fondo de reparaciones se integró con las cantidades que el Estado recabare por:

- Multas impuestas como pena por las Autoridades Judiciales
- Cauciones que se hicieran efectivas en los casos previstos por el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y la ley de Ejecución de Penas, es decir, en supuestos de incumplimiento de deberes procesales o ejecutivos a cargo de individuos beneficiados con libertad provisional, con suspensión condicional de la condena o con libertad condicional
- Cantidades recabadas por concepto de reparación del daño debido directamente al Estado o absorbido por este en los casos en que el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo la reparación o renuncie a ella
- 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias y servicios existentes en los reclusorios estatales, que de esta forma se atendían no sólo a su propio financiamiento, sino también contribuía a aminorar los perjuicios que el delito arroja sobre las víctimas y
- Aportaciones diversas hechas por el Estado o por particulares

Se posibilitó el acceso a la justicia con servicios gratuitos, para lo que se escuchaban a las víctimas para conocer sus necesidades, se les informaban sus derechos y determinaban ayudas mediante la aplicación del Fondo de Reparación, se aseguraba que las víctimas contaran con los recursos que hicieran posible la reparación del daño cuando la autoridad lo determinaba y se apoyaba a las víctimas en los trámites de la reparación, iniciando de inmediato el procedimiento económico coactivo al sujeto activo del delito correspondiente.

B. Víctimas beneficiarias del Fondo

Se determinaron con precisión en la Ley los requisitos estableciendo que: sólo serán beneficiarias aquellas víctimas que sufrieran daños materiales como consecuencia de un delito contenido en el Código Penal del Estado y cuyo conocimiento incumbiera al Poder Judicial de la propia Entidad y que carecieran de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas.

C. Mecanismos de asistencia

Se establecieron dos regímenes victímales: uno de reparaciones y otro de auxilios inmediatos para no dejar a las víctimas en el abandono, asumiendo el Estado su responsabilidad frente a la víctima. Y asimismo la Ley contemplaba mecanismos para orientar de la víctima hacia instituciones públicas o privadas que pudieran brindarle eficaz ayuda en terrenos diversos como el médico, laboral, educativo, asistencial.

D. Procedimiento

Se estableció un procedimiento expedito para la canalización de recursos. Primero se comprobaba que el solicitante carecía de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le era posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente. Esto era comprobado en forma sumaria y por los medios pertinentes, se manifestaban ante dicha dependencia la causa del daño que sufrió, el monto y la necesidad urgente para poder recibir ayuda del Estado.

E. Mecanismos de vinculación

La Ley establecía la necesidad de que las autoridades correspondientes se coordinarán con instituciones públicas o privadas que pudieran brindarles eficaz

ayuda en terrenos diversos a las víctimas de delito, a saber: médico, el laboral, el educativo, el asistencial. Los organismos públicos, establecía dicha ley, estarán obligados a prestar el auxilio que se le solicitase, siempre dentro de la medida de posibilidades reales. Y asimismo se determinaba que la autoridad podía solicitarle su apoyo a un particular.

F. Innovación

Esta Ley permitió ver a las víctimas desde otra perspectiva, como sujetos de derechos, con posibilidades de tener por primera vez instancias gubernamentales creadas de manera expresa para atenderlas. Tenía, desde esta ley, el acceso a un servicio público otorgado por el Estado. Con esto el Estado complementa su política criminal además de dar un trato más humano y justo a las víctimas.

En el momento que se aprobó el estándar de la ONU, varios expertos mexicanos la pusimos de ejemplo, teniendo así trascendencia internacional.

Esta ley nos ofreció una nueva forma de hacer las cosas, aportando respuesta inmediata para las víctimas con necesidades urgentes y que están en el abandono y brindando servicios de atención obligatorios: médico, laboral, educativo y asistencial, que antes no se proporcionaban y creando el Fondo Público para el pago de indemnizaciones con mecanismos innovadores para recabar recursos que se destinen al mismo. Esta Ley por sus novedades marca el primer antecedente pionero en México de lo que llamé en 1992 el «Derecho Victimal».

Un nuevo panorama en México¹

El 25 de octubre de 2012, se crea en México un Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de violaciones Derechos Humanos, y el 29 de mayo del 2014 se dictan las reglas de operación. En las reglas de operación se determina que será considerado beneficiario y/o víctima: la persona señalada como tal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o los órganos de tratados, en sus resoluciones, o reconocidos como tales en los Convenios que suscriba la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado en México se ha aprobado recientemente el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva

1 Por ser este un análisis complejo solo se han mencionado algunos datos de manera sintética.

de Atención a Víctimas, 2014), que es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema cuenta con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas (CEAV) y Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocen y resuelven los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El estatuto prevé la creación de un fondo emergente para otorgarles ayuda inmediata a las víctimas de delitos en términos del título tercero, artículo 28 y 135 de la Ley General de Víctimas (2011) antes mencionada.

A propósito del presupuesto, la Ley prevé que la CEAV cuente con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral con el objeto brindar los recursos necesarios para dichas acciones, que se conformará con el 0.00140, del gasto programable del presupuesto de egresos, más el producto de enajenación de bienes decomisados, fianzas y garantías que se hacen efectivas del sistema penal, reparaciones del daño no reclamadas y sus rendimientos, así como donaciones, etc.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria este fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten (artículo 130°).

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas publicó el 15 de enero de 2015, los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Estos lineamientos contienen normas que consideramos poco ágiles y complicadas de entender para las víctimas y el ciudadano común. Notamos que el procedimiento para reclamar el pago de asistencia, ayuda y reparación integral establecido es burocrático y revictimizante; ojalá que pronto se pueda modificar.

Para finalizar, se presenta el siguiente cuadro, que fue elaborado para dar una panorámica general de la tipología ofrecida.

Fondo	Fecha de creación	Objetivo	Mecanismos de asistencia y reparación	Administración e integración del Fondo	Beneficiarios
Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	Se estableció en 1981 por Resolución 36/151 de la Asamblea General de la ONU	Proporcionar subvenciones a organizaciones de la sociedad civil, establecidos para proyectos destinados a brindar asistencia directa a las víctimas de la tortura y sus familiares	Asistencia médica Asistencia psicológica Asistencia social Asistencia económica Asistencia jurídica asistencia humanitaria Asistencia educativa	Se integra por aportaciones que hacen los países miembros y es administrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con el asesoramiento de la Junta de Síndicos, que está integrada por cinco expertos en temas relacionados con la tortura y la asistencia a las víctimas	Organizaciones de la sociedad civil que ejecutan proyectos que laboran con esta clase de víctimas De forma excepcional, víctimas de la tortura o sus familiares directamente afectados por la tortura
Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud	Se estableció en 1991 por Resolución 46/122 de la Asamblea General de la ONU	Apoyar los proyectos que provean asistencia humanitaria, legal y de ayuda económica a los individuos (SIC) cuyos derechos humanos han sido seriamente violados como resultado de las formas contemporáneas de esclavitud	Ayuda humanitaria Asistencia jurídica Asistencia financiera Asistencia educativa Formación profesional, de aptitudes, u otro tipo de apoyo que estimule una subsistencia independiente	Se integra por aportaciones que hacen los países miembros y es administrado por el Secretario General de la ONU con el apoyo, en su programa, de la Junta de Síndicos, compuesta por cinco miembros procedentes de las cinco regiones geográficas con experiencia en los derechos humanos y particularmente en las formas contemporáneas de la esclavitud	Organizaciones de la sociedad civil que ejecutan proyectos que laboran con esta clase de víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud y, en su caso, los miembros de sus familias
Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer, que administra ONU Mujeres	Se estableció en 1996 por Resolución A/RES/50/166, derivado de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción	Financiar proyectos para mujeres y niña que incidan en la implementación de políticas Asegurar que los operadores trabajen con perspectiva de género y evaluar las políticas públicas Colaborar directamente con la Campaña UNETE para poner fin a la Violencia contra las Mujeres	Prevención de la violencia Intervención en políticas públicas Programas de atención y servicios a víctimas Acceso a la justicia Atención médica de emergencia y tratamiento Asistencia legal Asistencia laboral Protección a víctimas	Se integra por aportaciones que hacen los países miembros, donaciones del sector privado, ONGs y particulares y es administrado por el Secretario General de ONU a través de ONU Mujeres	Organizaciones de la sociedad civil y redes Instituciones de investigación/evaluación especializadas en equidad de género y violencia de género Autoridades gubernamentales a nivel federal, nacional o local incluyendo los Mecanismos Nacionales para la Mujer y otros ministerios sectoriales Organizaciones regionales o internacionales con presencia nacional en los países o territorios de implementación

Fondo	Fecha de creación	Objetivo	Mecanismos de asistencia y reparación	Administración e integración del Fondo	Beneficiarios
El Fondo Fiduciario para las Víctimas (FFV) de la Corte Penal Internacional	Se estableció el 9 de septiembre de 2002 por resolución ICC-ASP/1/Res.6 de la Asamblea de los Estados Partes	Hacer frente a las necesidades más apremiantes de las víctimas, cuyos delitos comprendidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (ICC)	Atención inmediata y urgente. Asistencia. Rehabilitación física y psicológica. Apoyo material. Intervención primaria. Refugios. Programas educativos. Programas de reintegración a niños soldados. Protección de confidencialidad y seguridad. Reparación del daño. Restitución. Compensación. Rehabilitación. Reparaciones simbólica	Obtiene recursos mediante contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, el producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario, el producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte y los recursos financieros, distintos de las cuotas que la Asamblea de los Estados Partes asigne	Víctimas de crímenes individuales, comunitarios o masivos que caen dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional Víctimas a quienes deben otorgar la reparación emanada de un mandato dictado por la Corte y sus familias
Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Se estableció en 2008 por Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) AG/RES/2426 y por la Resolución del Consejo Permanente de la OEA CP/RES. 9/3 de 2009 que aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del sistema interamericano de derechos humanos	Facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no tienen recursos necesarios para llevar su caso al sistema	La ayuda legal será determinada por la Comisión y por la Corte, de acuerdo a los reglamentos que cada órgano expida para este fin	Se nutrirá con aportes de capital voluntarios de Estados miembros de la OEA, observadores permanentes y de otros que deseen colaborar El Fondo está compuesto por dos cuentas separadas, una para la Comisión Interamericana y otra para la Corte Interamericana. En cada una de ellas se depositarán los aportes que se realicen a favor de cada uno de los organismos del sistema. Cuando no se determine el destino del aporte se entenderá que el 50% es para cada una de las instituciones	Personas que actualmente no tienen recursos necesarios para llevar su caso al sistema

Fondo	Fecha de creación	Objetivo	Mecanismos de asistencia y reparación	Administración e integración del Fondo	Beneficiarios
Fondo de Asistencia Legal del sistema interamericano, de la Corte Interamericana	Se estableció en 2010 el Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal, el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010	Dar acceso a la justicia a las presuntas víctimas de abusos de poder sin recursos suficientes para solventar los gastos del litigio	Asesoría legal Gastos relacionados con la comparecencia Gastos relacionados con la remisión de documentos probatorios	La Secretaría de la Corte administrará el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Recibe donaciones a través de la Asamblea General de la OEA	Presuntas víctimas, testigos o peritos de violaciones graves de los derechos humanos, pertenezcan a un país que haya ratificado la Convención Interamericana de derechos Humanos o también llamada Pacto de San José, con carencia de recursos suficientes para solventar los gastos del litigio
Fondo de Asistencia Legal del Sistema interamericano, de la Comisión Interamericana	Se estableció en 2010 el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Fondo de Asistencia Legal para las víctimas en relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que entró en vigor el 1 de marzo de 2011	Dar acceso a la justicia a las víctimas de abusos de poder sin recursos suficientes para solventar los gastos del litigio	Asesoría legal Gastos relacionados con la comparecencia Gastos relacionados con la remisión de documentos probatorios	Existe un Consejo Directivo del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas integrado por un representante de la Comisión Interamericana y un representante de la Secretaría General de la OEA. Recibe fondos a través de donativos asignados por la Asamblea General de la OEA	Presuntas víctimas, testigos o peritos con la carencia de recursos suficientes para sufragar total o parcialmente los gastos descritos en el artículo 4 del Reglamento

Fondo	Fecha de creación	Objetivo	Mecanismos de asistencia y reparación	Administración e integración del Fondo	Beneficiarios
Fondo de reparaciones para víctimas de delitos. (Edo. De México)	Se estableció en 1969 el Fondo a través de Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Estado de México (1969) por medio del DECRE-TO No 126 de la H. XLIII Legislatura del Estado de México	Dar respuesta inmediata para las víctimas de delitos, brindando servicios de atención desde organismos públicos o privados. Realizar el pago de reparaciones de daño para las víctimas que la autoridad determine	Asistencia médica Asistencia laboral Apoyos educativos Apoyos asistenciales Auxilios inmediatos	El Fondo se integra por lo recabado por multas y cauciones que se hagan efectivas, cantidades recabadas por reparación del daño debido directamente al Estado, el 5% de la utilidad líquida de todas las industrias y servicios existentes en los reclusorios estatales y por aportaciones diversas hechas por el Estado o particulares El Fondo será regulado por el Departamento de Prevención y Readaptación Social en coordinación con la Dirección General de Gobernación y la Dirección General de Hacienda	Víctimas de delitos que han sufrido daño material como consecuencia de un delito contenido en el Código Penal del Estado de México, Víctimas de delitos con sentencia que ordenan el pago de reparaciones del daño y que carezcan de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas
Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República.	Se estableció en 2005 en mayo 31, mediante Acuerdo Publicado en el DOF por número A/131/05	Auxiliar a familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua	Asesoría legal Asesoría psicológica Atención médica Apoyos asistenciales	La administración está a cargo por la Procuraduría General de la República a través de la Fiscalía Especializada para los delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas	Familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua

Fondo	Fecha de creación	Objetivo	Mecanismos de asistencia y reparación	Administración e integración del Fondo	Beneficiarios
Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen	Se estableció en 2010 en octubre mediante Decreto No. 30/2010 I P.O. Chihuahua	El objetivo es promover la atención integral de las víctimas de la lucha contra el crimen de Chihuahua	Becas académicas y en especie Atención médica Atención psicológica Guarderías o estancias infantiles Asesoría jurídica Promoción de la salud física, mental y emocional	Se integra por las cantidades aportadas por el estado y donativos, los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso, los bienes y derechos que se incorporen, adquieran o transmitan al patrimonio del fideicomiso. Cuenta con un Comité Técnico integrado por 12 miembros, representantes de gobierno, de las universidades, del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y de la Fundación del Empresariado Chihuahuense	Los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como los mayores edad en situación de discapacidad dependientes directos económicamente de las víctimas de la lucha contra el crimen, que cumplan con los requisitos contemplados en las reglas de operación del fideicomiso. Y proyectos que el ejecutivo estatal promueva para la Promoción de la salud física, mental y emocional de la población
Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Se estableció a través de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 25 de Junio de 2012.	Destinar recursos económicos para la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, la integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo	Atención legal Atención psicológica Atención médica Servicios de escolta y acompañamiento Apoyos para hospedaje y alimentación Apoyos en transporte Apoyo en sistemas de vigilancia, para seguridad, de monitoreo y de comunicación	Se integra con los recursos que señala el Presupuesto de Egresos de la Federación, donaciones, productos o rendimientos y los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso La administración está a cargo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Cuadro 1: Elaboración propia.

Conclusiones

Es fundamental que los hacedores de políticas públicas en atención a víctimas conozcan las opciones exitosas que hay para resolver el problema de recursos, ya que a veces pueden ser miles las personas que deban indemnizar.

Los creadores de los Fondos de ayuda o reparación deben tomar como punto de partida para su diseño, implementación y evaluación los contenidos de la Declaración de Principios fundamentales para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

Es necesario que en la normatividad de los fondos se determine claramente el alcance del sujeto de protección, definiendo qué se entiende por víctimas de delitos y de abuso de poder, concepto contenido en la Declaración en comento, así como los requisitos de elegibilidad.

En el tema relacionado con los activos que van dirigidos a víctimas de delitos y del abuso de poder, resulta importante contar con principios que guíen a los tomadores de decisiones y a los redactores de los mismos, para que tomen en cuenta los criterios derivados de los estándares internacionales de derechos humanos.

Este estudio se realizó con un enfoque descriptivo, en el que elegimos algunos fondos que consideramos representativos para aportar una tipología. Más adelante deben ser estudiados con rigor otros fondos de otras latitudes para contrastarlos desde el Derecho Comparado a fin de analizar sus objetivos, similitudes y alcances con el fin de ubicar las mejores prácticas en el tema. Y quisiéramos para terminar mencionar que sin lugar a dudas estos mecanismos fueron creados con la intención de mejorar el acceso a justicia a las víctimas de delitos y del abusos de poder, así que merecen una comprobación empírica de la concordancia entre sus objetivos y sus resultados, recabando dificultades prácticas que se dan al operarlos con la intención de construir un estándar de principios y reglas mínimas que deban guiarlos.

Referencias

Acuerdo número A/131/05 del Procurador General de la República, por el que se crea el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República. Última reforma DOF 31 de mayo de 2005. Procuraduría General de la República (PGR). Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=2043159

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las víctimas de la Lucha contra el Crimen. Última

- Reforma Periódico Oficial 09 de marzo de 2011. Chihuahua: Secretaría General de Gobierno. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/principal/canales/Adjuntos/CN_11822CC_23178/PO020_2011.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas*. Costa Rica, 4 de febrero de 2010. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.corteidh.or.cr/docs/regla_victimas/victimas_esp.pdf
- Corte Penal Internacional (ICC). *Creación de la secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, ICC-ASP/3/Res.7*. Asamblea de los Estados Partes. Nueva York, 10 de septiembre de 2004. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-ASP3-Res-07-SPA.pdf
- Corte Penal Internacional (ICC). *Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias, ICC-ASP/1/Res.6*. Asamblea de los Estados Partes. Nueva York, 09 de septiembre 2002. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ICC-ASP-ASP1-Res-06-SPA.pdf
- Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. Última reforma DOF 27 de junio de 2014. México: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5350437
- Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. *Plan Estratégico 2014-2017 Resumen*. Corte Penal Internacional (ICC). La Haya, 2014. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.trustfundforvictims.org/sites/default/files/media_library/documents/pdf/TFV%20Brochure%20ASP%202014%20FINAL.pdf
- H. Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2013. México, 2011. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Última Reforma DOF 25 de junio de 2012. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>
- Lima Malvido, María de la Luz (1992). *Protección a las Víctimas (Derecho Victimal)*. Criminalia, año LVIII, núm. 2, mayo-agosto. Editorial Porrúa, México.

- Lima Malvido, María de la Luz (2006). *Las víctimas del delito y el abuso del poder del terrorismo*, en Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 20, España.
- Lima Malvido, María de la Luz (2014). *Aplicación de estándares en la atención a las víctimas de delito y del abuso del poder*, en Iter criminis, núm. 4, Sexta Época. México.
- Lima Malvido, María de la Luz. *Aplicación de estándares en la atención a las víctimas de delito y del abuso del poder*, en Iter criminis, núm. 4, Sexta Época. México, 2014.
- Lima Malvido, María de la Luz. *El derecho victimal y su construcción científica*. Victimología, núm. 10, Punto Encuentro. Argentina, 2011.
- Lima Malvido, María de la Luz. *Las víctimas del delito y el abuso del poder del terrorismo*, en Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 20, España, 2006
- Naciones Unidas Mujeres. *Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Acabar con la Violencia Contra la Mujer Informe Anual 2011*. Naciones Unidas Mujeres. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/trust%20funds/untrustfundevaw/untf-annual-report-2011.pdf>
- Naciones Unidas. *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes RES 39/46*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Nueva York-Ginebra, 2011. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/467/73/IMG/NR046773.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas. *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes RES 39/46*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Nueva York-Ginebra, 2011. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/467/73/IMG/NR046773.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder A/RES/40/34*. Asamblea General de las Naciones Unidas. 29 de Noviembre de 1985. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf
- Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos, A/RES/217 (III)*. Asamblea General de las Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: <http://daccess->

dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement

Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos, A/RES/217 (III)*. Asamblea General de las Naciones Unidas. París, 10 de diciembre de 1948. Recuperado el 01 de abril de 2015 de:

Naciones Unidas. *El papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer, A/RES/50/166*. Asamblea General. Viena, 16 de febrero de 1996. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/50/166&Lang=S>

Naciones Unidas. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9*. Asamblea General. 17 de julio de 1998. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

Naciones Unidas. *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Directrices para las Organizaciones Solicitantes y los Beneficiarios de Subvenciones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Ginebra, 2013. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/UN-VFTGuidelines_sp.pdf

Naciones Unidas. *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura-Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura*. Naciones Unidas. Colombia, 2003. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/tortura/Reparacion.html>

Naciones Unidas. *Fondo de Contribuciones Voluntarias de Las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Directrices para las Organizaciones Solicitantes y los Beneficiarios de Subvenciones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Ginebra, 2014. Recuperado el 01 de abril de 2015 de http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/UNVFTGuidelines_sp.pdf

Naciones Unidas. *Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Directrices para las Organizaciones Solicitantes y los Beneficiarios de Subvenciones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Ginebra, 2013. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/UN-VFTGuidelines_sp.pdf

Naciones Unidas. *Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, A/RES/48/107*. Asamblea General. 23 de febrero de 1994. Recupe-

rado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/107&Lang=S>

Naciones Unidas. *Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud. A/RES/46/122*. Naciones Unidas. Ginebra, 17 de diciembre de 1991. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.un.org/documents/ga/res/46/a46r122.htm>

Naciones Unidas. *Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud. Directrices del Fondo para los beneficiarios de las subvenciones y las organizaciones solicitantes*. Naciones Unidas. Ginebra, 18 al 22 de noviembre de 2013. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/UNVTCFS/GuidelinesSlavery_sp.pdf

Naciones Unidas. *Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para la Tortura A/RES/36/151*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 16 de Diciembre de 1981. Recuperado el 01 de abril de: <http://www.un.org/documents/ga/res/36/a36r151.htm>

Naciones Unidas. *Guía práctica para la sociedad civil. Fondos, Subvenciones y Becas de Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, 2013. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/OHCHRFundsGuide_sp.pdf

Naciones Unidas. *Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Nueva York-Ginebra, 2011. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

Naciones Unidas. *Situación del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, A/65/94*. Asamblea General. Nueva York, 24 de junio de 2010. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/65/94>

ONU Mujeres. *Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer Convocatoria 2015 para Presentación de Proyectos*. Naciones Unidas. México, 2015. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/trust%20funds/untrustfundevaw/untfevaw-2013-call4proposals-es%20pdf.ashx>

- Organización de Estados Americanos (OEA). *Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* AG/RES/ 2426. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos Nueva York, 3 de junio de 2008. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: https://www.oas.org/dil/esp/AGRES_2426.doc
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención América sobre los Derechos Humanos (B-32)*. San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Recuperado el 01 de abril de 2015 de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Nueva York, 2011. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/CIDHASITENCIALEGAL.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Nueva York, 11 de noviembre de 2009. Recuperado el 26 de marzo de 2015, de: <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res963.asp>
- Rodríguez Manzanera, Luis (2014). *Victimología*. Porrúa, 14ª ed. México.

